



Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de Mayo de 2016 dos mil dieciséis.-----

**VISTO** para resolver el procedimiento sancionatorio número **PAR/004/2016**, instaurado en contra del ex-servidor público **C. ESTEBAN GARCÍA ÁLVAREZ**, quien se desempeñó como "Director de Área de Turismo Social" en la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, por haber **incumplido con su obligación de presentar con oportunidad su Declaración de Situación Patrimonial Final**, como se dispone en los artículos 61 fracción XXVII, 62, 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que se procede a resolver en **DEFINITIVA** el mismo de conformidad con los siguientes;-----

### RESULTANDOS:

--- **1.- ORIGEN DE LA CAUSA;** En razón de que el ex-servidor público **C. Esteban García Álvarez**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al haber presentado de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial final de conformidad con la temporalidad prevista en el numeral 96 fracción III de la Ley antes invocada. Lo anterior según las siguientes constancias;-----

--- a.- Original del oficio número **7439/DGJ/DATSP/2015**, de fecha 01 uno de diciembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el **Mtro. Juan José Bañuelos Guardado** en su carácter de Contralor del Estado, y recibido en el Despacho de esta Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, el día 19 diecinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en el que **se requiere se instaure el procedimiento sancionatorio en contra del C. Esteban García Álvarez**, por haber presentado de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial final de conformidad con la temporalidad prevista en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- b.- Copia certificada de la primer página de la declaración de situación patrimonial final presentada por el **C. Esteban García Álvarez**, el día 25 de agosto de 2015, bajo el número de folio 201515092 y de su acuse de recibo correspondiente, obtenidos del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa) administrado por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco.-----

--- c.- Copia certificada del reporte electrónico denominado "Bajas del Padrón" de la Secretaría de Turismo, obtenido del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa) administrado por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco; del que se desprende que el **C. Esteban García Álvarez**, causó baja del servicio público el día 24 veinticuatro Julio de 2015 dos mil quince, y la fecha límite para que presentara su declaración de situación patrimonial final fue el día 23 veintitrés Agosto de 2015 dos mil quince, y no obstante de haber transcurrido el termino de treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, no cumplió con oportunidad la obligación correspondiente.-----

--- **2.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO;** Razón por la cual, el suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante auto de radicación y auto de avocamiento ambos dictados con fecha 03 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis, determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. Esteban García Álvarez**, por haber presentado de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial final de conformidad con la temporalidad prevista en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; asimismo y con el objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, mediante oficio DS/F-112/2016, de fecha 11 de marzo del año que transcurre, se



le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita en líneas precedentes:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al ex-servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 16 dieciséis de marzo de 2016 dos mil dieciséis; quien mediante escrito presentado de manera extemporánea el día 29 de marzo del año en curso, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, al que adjuntó un documento como medio de prueba, mismo que es coincidente con el que obra en el sumario que nos ocupa.--

--- **3.-** Con fecha 02 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos establecida en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a la que **no asistió** de manera personal el encausado **Esteban García Álvarez**, así como personal adscrito a la Contraloría del Estado de Jalisco, a pesar de encontrarse debidamente notificados de la fecha señalada para el desahogo de la citada audiencia, quienes en ambos supuestos rindieron sus alegatos por escrito, mismos que se dan por reproducidos de forma literal como si a la letra se transcribieran, en este sentido tiene vigencia y aplicación en lo conducente el siguiente criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, cuyo texto y rubro señalan:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

Por lo que una vez concluida la citada audiencia, se reservaron los autos para dictar dentro de los treinta días naturales siguientes la resolución que en derecho corresponde, la cual se emite de acuerdo a los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS:

--- **I.-** Esta Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción I, 12 fracción VII, 19 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65,

<sup>1</sup> Jurisprudencia de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXXI, Mayo de 2010 dos mil diez, Tesis: 2ª./J. 58/2010, Página: 830.



67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- **II.-** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. Esteban García Álvarez**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen lo siguiente:-----

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

[..]

XXVII.- *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

[..]

III. *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- De los numerales antes descritos se desprende que en el asunto que nos ocupa se actualiza lo dispuesto por la fracción XXVII del artículo 61 y 93 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que el **C. Esteban García Álvarez**, es sujeto obligado a presentar con oportunidad y veracidad su "*Declaración de situación Patrimonial Final*" en los términos de la citada ley, y conforme lo dispuesto por el artículo 62 de la legislación referida en líneas anteriores, donde se describe la obligación de cumplir con dicha declaración, así como lo dispuesto en el numeral 96 fracción III de la ley antes citada, toda vez que es su obligación presentar dentro del **término de 30 treinta días naturales** siguientes a la conclusión del encargo, su **declaración de situación patrimonial final** ante la Contraloría del Estado de Jalisco.-----

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. Esteban García Álvarez**, el día 24 de Julio de 2015 dos mil quince, causó baja del servicio público al puesto que venía desempeñando como "Director de Área de Turismo Social" en la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, tal y como quedó demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es el original del oficio **7439/DGJ/DATSP/2015**, de fecha 01 uno de diciembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el **Mtro. Juan José Bañuelos Guardado** en su carácter de Contralor del Estado, a través del cual se requiere se instaure el procedimiento sancionatorio en contra del **C. Esteban García Álvarez**, al haber presentado de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial final de conformidad con la temporalidad prevista en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; corroborándose con la copia certificada del reporte electrónico denominado "Bajas del Padrón" de la Secretaria de Turismo, extraído del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa) administrado por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco, del que se desprende que el presunto responsable, causó baja del servicio público el día 24 de julio de 2015 dos mil quince, y la fecha límite para que presentara su declaración de situación



patrimonial final fue el día 23 de Agosto de 2015 dos mil quince, y no obstante de haber transcurrido el termino de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, fue hasta el día 25 veinticinco de Agosto de 2015 dos mil quince, cuando de manera extemporánea presentó su declaración de situación patrimonial final, tal y como se corrobora con la copia certificada de la primer página de la declaración de situación patrimonial final presentada por el **C. Esteban García Álvarez**, bajo el número de folio 201515092 y de su acuse de recibo correspondiente, obtenidos del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa) administrado por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco; documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 treinta días naturales que tenía el **C. Esteban García Álvarez**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 23 veintitrés de Agosto de 2015 dos mil quince, sin que el antes mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBCDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin que le beneficien los argumentos que en su defensa realizó en los términos siguientes:-----

*“[...] con relación a los hechos que se señalan en el mismo manifiesto a Usted bajo protesta de conducirme con verdad que con fecha 26 de agosto del año 2016 (sic) en curso cumplí con mi obligación de rendir mi Declaración Patrimonial con el carácter de final como consta en el acuse de recibo que se identifica bajo folio 201616092”-----*

Al tenor de lo anterior, al momento del desahogo de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, el ahora encausado de manera escrita expreso sus alegatos en los términos siguientes:

*“[...] bajo protesta de conducirme con verdad manifestó a Usted que no se me permitía acceso al sistema y en cuanto pude realizarlo así lo hice, más si tomamos en consideración que mi baja fue registrada el día 24 de agosto del año 2015 iniciando a contar a los 30 días el día 25 de agosto de 2015 y mi declaración reitero por causas no imputables a mi sino al sistema de la Contraloría quedo registrado el día 26 de agosto a las 17:00 horas, esto es no trascurrieron más que esas horas para realizarla consciente de mi obligación la cual fue cabalmente cumplida en cuanto el sistema lo permitió, RAZÓN POR LA CUAL LE SOLICITO DADO QUE ES SU FACULTAD, SE ABSTENGA DE SANCIONARME POR ESTA ÚNICA OCASIÓN.”-----*

--- Manifestaciones que resultan insuficientes a efecto de deslindar de responsabilidad al **C. Esteban García Álvarez**, toda vez que desde el momento que causó baja, cualquiera que hubiese sido el motivo, debió de haber tomado las providencias necesarias a efecto de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que de manera personal le atañen, pues como servidor público se encontraba sujeto a una regulación especial en razón de su participación en la función pública, que no solamente le generan derechos, sino también diversas obligaciones que la ley le impone; no obstante lo anterior, es de tomar en consideración, el cumplimiento a la obligación por parte del encausado, tal y como se advierte de los documentos que se anexaron al oficio número **7439/DGJ/DATSP/2015**, de fecha 01 uno de diciembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado en su carácter de Contralor del Estado; consistentes en la copia



certificada de la primer página de la declaración de situación patrimonial final presentada por el **C. Esteban García Álvarez**, bajo el número de folio 201515092 y de su acuse de recibo correspondiente, obtenidos del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa) administrado por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco, de los que se desprende que el día 25 de Agosto de 2015 dos mil quince, el encausado presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial final; documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con el que queda demostrado que el antes aludido presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial.-----

---Al tenor de lo anterior, en el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se dio cuenta del oficio número **1180/DGJ/DATSP/2016** de fecha 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el **Mtro. Avelino Bravo Cacho** en su carácter de Director General Jurídico, en ejercicio de la facultad prevista en el acuerdo del Contralor del Estado publicado en El Periódico Oficial "El Estado De Jalisco" con fecha 22 de Enero de 2015; recibido en la oficialía de partes de esta Secretaría a las 9:41 nueve horas con cuarenta y un minutos del día 29 veintinueve de Abril de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual realiza cuatro argumentaciones a manera de alegatos por parte de la Contraloría del Estado, manifestando entre otras lo siguiente:

[...]

4.- De ahí que en su carácter de autoridad competente para substanciar el presente procedimiento sancionatorio conforme lo dispone los artículos 67 y 87 de la Ley de la materia, le solicito muy atentamente la imposición de la sanción prevista en el artículo 98 de la Ley de Responsabilidades en cita contra del **C. Esteban García Álvarez**.-----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto el **C. Esteban García Álvarez**, presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto lo es, que lo anterior no la exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es, dentro del término legal de 30 treinta días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- **III.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del **C. Esteban García Álvarez**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- *En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.*- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- Asimismo, al tener *en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica*, ésta se considera de nivel alto, ya que por el cargo desempeñado como



Secretaría de Turismo

GÓBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

“Director de Área de Turismo Social”, percibía un sueldo mensual por la suma de \$30,883.00 (treinta mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), tal y como se desprende del informe rendido por la Coordinadora de Recursos Humanos de esta Secretaría de Turismo, que se allegó al procedimiento que nos ocupa mediante oficio **SECTURJAL/CRHOFS/00029/2016**.-----

--- *Por lo que respecta a la fracción III*, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Coordinadora de Recursos Humanos de esta Secretaría de Turismo, mediante oficio **SECTURJAL/CRHOFS/00029/2016**, del que se desprende que el encausado ingreso al servicio público el día 01 de Abril de 2013, por lo tanto contaba con una antigüedad aproximada de 02 años.-----

--- En cuanto a los *medios de ejecución prevista en la fracción IV* del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en el cumplimiento de la responsabilidad que se le atribuye, según se desprende de la notificación del auto de radicación y del auto de avocamiento, mismos que le fueron debidamente enterados y notificados al encausado el día 16 dieciséis de marzo del 2016 dos mil dieciséis.-----

--- *En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado*, el aludido ex-servidor público no cuenta con antecedentes de reincidencia en el incumplimiento de este tipo de obligaciones.-----

--- *Por lo que ve a la fracción VI*, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, y tomando en consideración que el ex-servidor público previo a ser requerido por esta autoridad para llevar a cabo el cumplimiento de su obligación, con fecha 25 de Agosto de 2015 dos mil quince, presentó de manera extemporánea su “*Declaración de Situación Patrimonial Final*”, ante la Contraloría del Estado de Jalisco, tal y como se advierte de los documentos que anexaron al oficio número **7439/DGJ/DATSP/2015**, de fecha 01 uno de diciembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado en su carácter de Contralor del Estado, consistentes en la copia certificada de la primer página de la declaración de situación patrimonial final presentada por el **C. Esteban García Álvarez**, bajo el número de folio 201515092 y de su acuse de recibo correspondiente, obtenidos del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa) administrado por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco, mismos documentos que obran agregados al procedimiento que nos ocupa; situación que desde luego no lo libera de la responsabilidad, en consecuencia, se impone en contra del **C. Esteban García Álvarez**, quien se desempeñó como “Director de Área de Turismo Social” en la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en una **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, toda vez que incumplió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades antes citada, al haber presentado de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial final, esto es, al haberla presentado fuera del término previsto en el diverso 96 fracción III del ordenamiento jurídico antes invocado, de 30 treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la baja del cargo; siendo por lo tanto, procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Coordinación de



Recursos Humanos de esta Secretaría de Turismo, así como a la Contraloría del Estado la presente resolución, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior la interpretación dada por nuestro más alto tribunal de impartición de justicia, cuyo rubro y texto es el siguiente;

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conducta que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer una sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que presta.

Amparo en revisión 301/2001 Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción I, 12 fracción VII, 19 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

## RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. Esteban García Álvarez**, quien se desempeñó como "Director de Área de Turismo Social", en la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, toda vez que incumplió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al haber presentado de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial final, esto es, al haberla presentado fuera del término previsto en el diverso 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades antes citada, de 30 treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la baja del cargo; motivo por el cual, se impone en contra del referido, la sanción de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 del ordenamiento jurídico antes invocado.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente y mediante oficio esta resolución al **C. Esteban García Álvarez**, en el domicilio señalado dentro del presente sumario.-----



Secretaría de Turismo  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

---**TERCERO.- Notifíquese** mediante oficio a la Coordinación de Recursos Humanos de esta Secretaría de Turismo la presente resolución, para efectos de que realice los trámites administrativos correspondientes a la **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** con copia al expediente personal del **C. Esteban García Álvarez**.-----

--- **CUARTO.- Notifíquese** mediante oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco, esta resolución a efecto de dar cabal y total cumplimiento a su requerimiento de fecha 01 de Diciembre de 2015 dos mil quince, lo anterior para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar.-----

--- **QUINTO.-** Se ordena registrar la presente determinación en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta dependencia.-----

Así lo resolvió el suscrito Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, **Lic. Jesús Enrique Ramos Flores**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

**Cúmplase.**

---

**Lic. Jesús Enrique Ramos Flores**  
Secretario de Turismo del  
Gobierno del Estado de Jalisco

#### Testigos de Asistencia

---

**Lic. Norma Salgado Murillo**  
Abogada

---

**Lic. Sonia Alejandra López Tiana Ávila**  
Logístico de Eventos